

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovida vía correo electrónico por el Banco Agrario de Colombia, S.A. contra Norelis López Navarro y David Pastor Olarte Luna a través de apoderada judicial junto con los anexos enunciados en la misma para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 8 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto veintinueve (29) de dos mil

veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, a través de apoderada Judicial, en contra de NORELIS LOPEZ NAVARRO y DAVID PASTOR OLARTE LUNA, quienes son mayores de edad, domiciliados en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificados con c.c. Nro. 68.296.052 y 79.823.006 expedidas en Arauca (Arauca) y Bogotá, D.C. respectivamente, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00301-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050100378 contenida en el pagaré Nro. 073056100003468, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: Nro. 800.037.800-8, representado legalmente por la Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ NAVARRO**, conforme al Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Publica Nro. 199 del 1° de marzo del 2.021 y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **NORELIS LOPEZ NAVARRO y DAVID PASTOR OLARTE LUNA**, quienes son mayores de edad, domiciliados en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificados con c.c. Nro. 68.296.052 y 79.823.006 expedidas en Arauca (Arauca) y Bogotá, D.C., respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 073056100003468

1.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 6.523.219.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050100378, contenida en el pagaré Nro. 073056100003468, suscrito por el demandado el 20 de mayo del 2.015.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 419.507.00), por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable DTF+5 puntos efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primero (1º) de la petición **primera** desde el 6 de febrero del 2.021 hasta el **5** de agosto del 2.021.

3.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS MCTE (\$ 46.011.00), por concepto de intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primero (1ª) de la petición **primera** desde el 20 de julio de 2.022 hasta el 5 de agosto de 2.022, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero (1º) de la petición **primera**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento de pago con fundamento en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado "LOS ABARCOS", ubicado en la vereda la Pica, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad de los demandados **DAVID PASTOR OLARTE LUNA y NORELIS LOPEZ NAVARRO**, identificado con cedula catastral Nro. 00 -01-00-00-0006-0021-0-00-00-0000, con una extensión superficiaria de 6 hectáreas, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipulados en la Escritura de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada Nro. 314 del 3 de julio del 2.015 dela Notaria Unica del Circulo de Arauquita (Arauca) y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410 - 23748, para lo cual se librará el correspondiente oficio a fin de que se inscriba la medida cautelar y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación Nro. 725073050100378 contenida en el titulo valor -pagaré Nro. 073056100003468, anexos a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código

General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 020


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario